ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita 18699 el derecho de tanteo sobre una bandeja art nouveau», de estaño,

Ilmos Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.», en representación de Mr. Brown, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, una bandeja «art nouveau», de estaño, marcas en la base, cincelada en el centro, con dos cervatillos junto a una joven con un niño, medidas 0,20 por 0,37 metros, valorada por el interesado en siete mil (7.000) pesetas:

pesetas;
Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesió de fecha 11 de marzo de 1980, para que se ejercitase e. derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;
Resultando que, concedido a Durán Sala de Arte, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señelado;

res en el plazo señelado; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispusto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo, y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debieno ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de siete mil (7.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Nacional de Artes Decorativas, una bandeja «art nouveau», de estaño, mercas en la base, cincelada en el centro, con dos cervatillos junto a una joven y un niño, medidas 0,20 por 0,37 metros, valorada por el interesado en siete

mil (7.000) pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de siete mil (7.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para

tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco

Sanabria Martin.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18700

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María del Pilar Vierna Alvarez-Pedrosa y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 371/79, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre doña María del Pilar Vierna Alvarez-Pedrosa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de fecha 3 de abril de 1979, ha recaído sentencia, en 9 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

\*Fallames: Que desestimando la pretensión deducida por doña María del Pilar Vierna Alvarez-Pedrosa contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Ministerio de Cultura de tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Valladolid de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho sobre reclamación de puesto de trabajo, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer condena especial en las costas de este proceso. de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, madamos y

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien dispuer que se cumpla en sus reprise términos la referida en sus reprise términos. La referida contenir que se cumpla en sus reprises términos la referida en sus reprises terminos la referida en sus reprises de la contenir que se cumpla en sus reprises de la contenir que se cumpla en sus reprises de la contenir que se cumpla en sus reprises de la contenir que se cumpla en sus reprises de la contenir que se cumpla en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises de la contenir que se complexa en sus reprises propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco
Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18701

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se reco-noce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la constituida en Madrid, plaza del Callao, número 4, 7.º A, bajo la denomi-nación de «Fundación para la Información».

nación de «Fundación para la Información».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y
Resultando que, con fecha 20 de febrero de 1979 y ante el
Notario de Madrid don José Antonio García-Noblejas y GarcíaNoblejas, se procedió mediante escritura pública a constituir
una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación, por den Mariano Rioja y Fernández de Mesa, don Arcadio
Martín Rodríguez, don Francisco Marzal Martinez, don José
Cebrián García y don Pedro Crespo de Lara; el primero, en
nombre y representación como mandatario verbal de la Compañía anónima «La Editorial Católica, S. A.»; el segundo en
nombre y representación del Organismo autónomo Medios de
Comunicación Social del Estado; el tercero en nombre y representación como mandatario verbal de «Talleres de Imprenta,
Sociedad Anónima»; el cuarto en nombre y representación como
mandatario verbal de la Compañía «S. A. Editorial Gráficas Espejo», y el quinto en nombre y representación de «Asociación
de Editores de Diarios Españoles», obrando asimismo en el
expediente las oportunas certificaciones de Juntas de los Organismos y Compañías citadas y, en su caso, las escrituras públicas de ratificación en cuanto a los mandatarios verbales;
Resultando que en la precitada escritura, a la que se incor-

blicas de ratificación en cuanto a los mandatarios verbales; Resultando que en la precitada escritura, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, se la dota inicialmente con un capital de 20.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado a nombre de la Fundación en el Banco de Bibbao de Madrid, según resguardo que figura en el expediente, estando las rentas, en unión de los demás elementos patrimoniales que la Institución pueda adquirir en el futuro, destinadas a la realización de los fines fundacionales, tales como los de promover el estudio, investigación y difusión de las técnicas y especialidades aplicables a la industria de la información, concediendo ayudas, instituyendo becas u otorgando premios a personas o instituciones que se distingan por su dedicación a las materisa propias de dicha tecnología;

nología;
Resultando que el domicilio de la Fundación se halla específicamente determinado en Madrid, plaza del Callao, número 4, séptimo A (Palacio de la Prensa); sus fines perfectamente enunciados y que se indican anteriormente; la determinación de los órganos de gobierno aparecen específicamente regulados, constituidos por los denominados Consejo de Fundadores y Consejo Directivo, con indicación de sus respectivos componentes, la especificación de régimen de reuniones, convocatorias, competencias, forma de tomar acuerdos, etc.; determinado su patrimonio así como su régimen económico; la designación de beneficiarios y los supuestos de fusión y extinción de la Fundación, todo ello en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias;

Resultando que se designa un primer Patronato, con los dos Consejos precitados, el primero, es decir, el Consejo de Dirección, se integra de la siguiente manera: Presidente, don Mariano Rioja y Fernández de Mesa; Vicepresidente, don José Ramón Alonso Rodríguez-Nadales; Secretario general, don José Juan Cebrián García, y Vocales: Don Francisco Marzal Martínez y don Pedro Crespo de Lara; el Consejo Directivo se constituye así: Como Presidente, don Pedro Crespo de Lara; Vicepresidente, don Francisco Marzal Martínez, y Secretario, don José Juan Cebrián García, todos ellos, respecto de cuyas facultades se hacen profusa regulación en los Estatutos, aceptando expresamente sus cargos; Resultando que se designa un primer Patroneto, con los dos

Resultando que también se integran en el expediente el pre-supuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejer-cicio económico, nivelado, la fotocopia del código de identificación fiscal, y un programa de las actividades a desarrollar por la Fundación, también para el primer ejercicio, cumplimentándose así lo previsto en el artículo 24 de sus Estatutos, con indicación de costes, valorando expresamente cada actividad para que en su conjunto se pueda conocer su incidencia económica.

Para que en su con, anomora; nómica; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entida-des análogas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona debidamente legitimada, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972, habiéndose aportado a la misma cuantos datos y documentos se consideran esenciales y cumplidos igualmente los trámites exigidos en los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento. mento:

mento;
Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo
103 de antes citado Reglamento y conforme a las facultades
reconocidas en el también precitado Real Decreto 1762/1979, es
de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter;
Considerando que la escritura fundacional y sus Estatutos
incorporados y cuantos documentos integran el expediente, antericorporato reconocidades recipero con carácter general los requisi-

incorporados y cuantos documentos integran el expediente, anteriormente reseñados, reúnen, con carácter general, los requisitos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene el carácter de cultural privada, configurándose primordialmente como de promoción; Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, su capital inicial, reglamentariamente depositado en Entidad bancaria, y su primer Patronato constituido, todos cuyos componentes han aceptado expresamente sus cargos.

sus cargos,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción, la constituida en Madrid, plaza del Callao, número 4, 7.º A (Palacio de la Prensa), bajo la denominación de «Fundación para la Información», instituida por los cinco otorgantes reseñados en primer resultando, todos ellos con el carácter de fundadores, según escritura pública otorgada el 20 de febrero de 1979, por el Notario don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, número 455 de su protocolo.

2.º Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato, integrado de la siguiente forma:

tronato, integrado de la siguiente forma:

Consejo de Dirección, Presidente, don Mariano Rioja y Fernández de Mesa; Vicepresidente, don José Ramón Alonso Rodríguez Nadales; Secretario general, don José Juan Cebrián García, y Vocales, don Francisco Marzal Martínez y don Pedro Crespo de Lara; y el Consejo Directivo, como Presidente, don Pedro Crespo de Lara; Vicepresidente, don Francisco Marzal Martínez, y como Secretario, don José Juan Cebrián García.

3.º Aprobar su primer presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades para el primer ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

18702

ORDEN de 17 de julio de 1980 por la que se reco-noce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción y financiación, la denomi-nada «Congres de Cultura Catalana», con domicilio en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasifica-ción e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Pri-vadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Congres de Cul-tura Catalana»;

vadas y Entidades Analogas, de la Fundación «Congres de Cultura Catalana»;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1979, y ante el Notario de Barcelona don Manuel Crehuet Juliá, se procedió, mediante escritura pública, a constituir una Fundación cultural privada, con la expresada denominación, por don Miguel Bes Calzadilla, don Josep Espar Tico, don Jaume Fuster Guillermo, don Gregori Mir Mayol, don Josep Pi-Suñer Cuberta y don Jordi Taxonera Comas, interviniendo en el concepto de liquidadores de la Compañía Mercantil «Gestora del Congres de Cultura Catalana, S. A.», por acuerdo y designación en la Junta general extraordinaria de dicha Entidad, celebrada el 30 de diciembre de 1977, acuerdo formalizado en escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona don Francisco de P. Llach Puig, con igual fecha, para constituir tal Fundación;

Resultando que, en la precitada escritura constitutiva, se dota a la Fundación con un capital inicial de 1.000.000 de pesetas, aportado por la citada Compañía Mercantil, con la finalidad de proseguir la labor en pro de la vida cultural catalana emprendida por el «Congres de Cultura Catalana», para mantener los logros obtenidos durante el mismo; capital inicial que fue incrementado por una serie de aportaciones que ascendían a 31 000 000 de pesetas, según relación que figura unida a la escritura y estatutos; todo lo cual representa un capital total de 32.000.000 de pesetas, cantidad que, en diversas partidas, se

halla depositada en la Banca Catalana, Banco Occidental y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña, según resguardo de las Entidades depositarias, que obran en el ex-

pediente;

resguardo de las Entidades depositarias, que obran en el expediente;

Resultando que los Estatutos de la Fundación, incorporados a la Carta Fundacional, redactados en doble columna, en castellano y en catalán, comprenden: el domicilio, que se fija en Barcelona, calle Mallorca, 283; la enunciación de sus fines, tales como la promoción de estudios y el apoyo de las iniciativas que sirvan para potenciar la realidad cultural catalana, estimulando la investigación sobre áreas económicas, sociales, científicas y humanísticas, contribuyendo a su proyección exterior, así como la concesión de becas y bolsas de estudios, subvenciones y premios, celebración de reuniones de especialistas, seminarios y congresos, etc.; lo concerniente al gobierno y representación de la Fundación; los criterios para la designación de beneficiarios; el régimen económico y los supuestos de modificación y extinción; presupuesto ordinario de ingresos y gastos; un programa de actividades, adecuado a los fines fundacionales, y un estudio económico en armonía con el desarrollo de dichos fines, así como un informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura en Barcelona;

Resultando que se encomienda su gobierno y representación a un primer Patronato, integrado por patronos vitalicios, natos y electivos, compuesto el primer grupo por don Miguel Casals Colldecarrera, don Agustí María Bassols Parés y don Josep Pi-Suñer Cuberta, en unión de los seis socios fundadores; sus patronos electivos, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, bien en la escritura fundacional, en la otorgada ante igual Notario con fecha 19 de noviembre de 1979 y en los documentos individuales suscritos por los designados, legitimada fambién su firma por igual Notario en diverses fechas; haciéndose regulación expresa de las reuniones a celebrar por el Patronato, sus convocatorias; las formas de deliberar y de adoptar acuerdos, sustituciones, etc.;

Resultando que también se regulan otros órganos, tales como un Comité Ejecutivo, integrado por nueve

un Comité Ejecutivo, integrado por nueve miembros; una Comisión de Cuentas, con tres, y un Consejo Asesor, en número de quince como mínimo y máximo de cincuenta miembros, respecto de todos los cuales se regulan sus competencias, duración, forma de celebrar sus reuniones; acuerdos, incompatibilidades

dedes, etcétera;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;
el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; el Real Decreto número 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

neral aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos números 1, 2 y 7 del Reglamento citado, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales, y cumplidos los trámites exigidos en los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento;

Considerando que la Carta Fundacional y la escritura complementaria de aceptación de cargos y sus Estatutos, incorporados a la primera, autorizadas por el Notario de Barcelona don Manuel Crehuet Juliá, en unión de las aceptaciones individuales, legitimadas por el mismo, reúnen los requisitos exigidos por el Reglamento de 1972, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene carácter de Cultural privada, configurándose como mixta de promoción y financiación, en razón de las actividades que se propone desarrollar,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Cultural Privada, de Promoción y Financiación, la constituida en Barcelona, con domicilio en calle Mallorca, 283, e instituida por don Miguel Bes Calzadilla y cinco personas más, anteriormente enunciadas, y con la denominación de «Congres de Cultura Catalones». talana».

talana.

2. Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por patronos vitalicios, natos y electivos, compuesto el primer grupo por don Miguel Casals Colldecarrera, como Presidente; don Agustí María Bassols Parés, como Vicepresidente, y don Josep Pi-Suñer Cuberta, como Secretario; así como por los que integran los Comités Ejecutivos, Comisión de Cuentas y Consejo Asesor, anteriormente determinados.

3. Aprobar el primer presupuesto de ingresos y gastos para su primer ejercicio económico, así como su Memoria y programa de actividades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos eños. Madrid, 17 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo, Sr. Subsecretario.